



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00315 00	Ejecutivo Singular	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS	YESID MORALES SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Barrancabermeja.	18/11/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00435 00	Ejecutivo Singular	LILIANA ROCIO ATUESTA MONTES	CRISTIAN TORRES	Auto de Tramite requiere.	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00441 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	JAIME VILLARREAL COMA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00502 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS	Auto Pone en Conocimiento devolución despacho comisorio.	18/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO RONDERO RUIZ	Auto de Tramite	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00298 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA VITRINA URBANA S.A.S	JANETH ARDILA FUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00419 00	Ejecutivo Singular	ELISA CRISTINA GOMEZ OTERO	JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de OSPINA CONSTRUCTORA SAS.	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00524 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR JULIAN GELVES LOZANO	Auto de Tramite	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00539 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA NORMA MORALES GARCIA	Auto de Tramite	18/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Barrancabermeja.	18/11/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Julián Fernando Duarte Ballesteros
Demandado	Henry Mauricio Manrique Sánchez y otro
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00315-00

En atención a la respuesta¹ ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, mediante la cual informa que para proceder dar trámite al oficio que comunica la cautela ordenada, debe el usuario surtir el trámite de manera presencial. Frente al particular se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de la misiva, a fin de que decida, si es su deseo, radicar de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA** se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb675fa62262a77548d31b9e74039660f6538db6e9fd1e3037e7a64c7169160**

Documento generado en 18/11/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 18 C-2.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Liliana R. Atuesta M.
Demandado	Cristian Torres y Otra
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00435-00

Revisado el diligenciamiento, en PDF No. 11 C-1 obra el citatorio remitido a la demandada CAROL ANDREA PEÑA, por lo que, conforme la norma procesal y tal como se dejó consignado en auto del 08/09/2022 lo procedente era direccionar el aviso.

La parte actora arrima en memoriales que militan al PDF No. 21 el aviso enviado a la ejecutada CAROL ANDREA PEÑA y entregado el 26/09/2022 con resultado efectivo y posterior en PDF No. 23 se observa otro aviso direccionado a la misma accionada con fecha del 14/10/2022 pero con efectos negativos.

Ahora, en ninguno de los escritos aportados eleva petición alguna, por lo que, luego de revisada la gestión, se emitirá pronunciamiento respecto del aviso visible en PDF No. 21, el cual, para ser tenido en cuenta, se le **REQUIERE** a la parte actora para que anexe la copia del **mandamiento cotejado** conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., toda vez que dicho adjunto se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9cb704eb2631a25e9953b10f3be2fccd5973398d47a952d85a340883b19fef**

Documento generado en 18/11/2022 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Causante	Diana Marcela Parada Sierra y Otros
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00441-00

Cumplido el emplazamiento de la demandada **DIANA MARCELA PARADA SIERRA** como fuera ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de **DIANA MARCELA PARADA SIERRA** al abogado **MAURICIO MANTILLA BARRERA** identificado con C.C. 91241867 y T.P. No. 74454 del C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4652ccd746bc03f17d044e9d2b99dd2cecf2beff845158fd88efd40b76cec9a**

Documento generado en 18/11/2022 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Smarts S.A.S. y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00502-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente la devolución (PDF No. 66 C-2) del despacho comisorio No. 009 del 1 de febrero de 2022 sin diligenciar.

Adviértase que la comisión que había sido encomendada mediante despacho comisorio No. 009 del 01 de febrero de 2022 y recaía sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-407520-16 denominado SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS (SMARTS S.A.S.), ya fue atendida en este mismo estrado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b33a0a4a553ddd0c992e028b8c76cba04a883f979388fdb3dfc74cdee05d62**

Documento generado en 18/11/2022 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Alejandro Rondero Ruiz
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00136-00

En el expediente milita memorial arrimado por la curadora *ad-litem* VIRGELINA PICO POVEDA en el que informa el correo electrónico del demandado **ALEJANDRO RONDERO RUIZ**, esto es, alronruiz@hotmail.com.

De acuerdo a este dato y con el fin de proteger los derechos a la defensa y debido proceso, que son de raigambre constitucional, se **ORDENA** a la parte actora para que **REALICE** la diligencia de notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado **ALEJANDRO RONDERO RUIZ**.

No obstante, se le advierte a la curadora *ad-litem* que dentro del término para recorrer el respectivo traslado, no contestó la demanda ni propuso excepciones, además que solo será relevada hasta tanto concurra el demandado o un representante de éste, conforme lo prevé el artículo 56 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fade51c457db40eb6374987004b497f3cd1be328b05d21904830f98e5ce4bccd**

Documento generado en 18/11/2022 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Vitrina Urbana Inmobiliaria S.A.S
Causante	Janeth Ardila Fuentes
Asunto	Fija Fecha Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00298-00

Se tiene que la demandada **JANETH ARDILA FUENTES** se encuentra debidamente notificada (PDF No. 12-13 C-1) y en virtud el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, presentó memorial de excepciones a través de su apoderado judicial (PDF No. 15 C-1). Ahora bien, luego de correr traslado de los medios de defensa, por auto del 04 de agosto de 2022 y vencido el interregno, el extremo accionante guardó silencio.

Integrado el contradictorio, conforme lo prevé el artículo 372 del C. G. P., se FIJA COMO FECHA el **VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes y se decretarán pruebas.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación seles adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b81c0f35b668fe1b5e4238b2cf5070d4f4e385fa73598d1ff971ea1555ccc61**

Documento generado en 18/11/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Cristina Gómez Otero
Demandado	Jairo Rodríguez Meléndez
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00419-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente el contenido (PDF No. 31 C-2) del oficio No. 2322 del 09 de noviembre de 2022 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA informando que tomaron NOTA del EMBARGO los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que a favor del demandado JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZC.C. No. 91.472.928, queden dentro del proceso bajo partida No. 68-081-40-03-003-2020-00437-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0c1755303f069515b71671bb9b24eb751068c434f09d7be0da1d48560a0de9**

Documento generado en 18/11/2022 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00455-00

Ténganse en cuenta que la entidad demandada **OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S.**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó vía correo electrónico¹ el **28 de octubre de 2022** (*misiva enviada el 25/10/2022*), advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d5426346249a12f4be667942fefa6e090459cca06150a27edba1a7858672e**

Documento generado en 18/11/2022 01:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 28 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Oscar Julián Gelvez Lozano
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00524-00

En atención a la petición obrante PDF No. 31 C-1, elevada por el apoderado de la parte demandante encaminada a solicitar la “terminación del proceso por pago total de la obligación”, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que ajuste su pedimento a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. –“*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”-, toda vez que no hace mención alguna respecto de las **costas**.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bad1c7fe7beef29ea195cb69699b9c3a16304b92ff3ae7493930801a97d294**

Documento generado en 18/11/2022 01:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sandra Norma Morales García
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00539-00

Téngase en cuenta para todos los efectos, la remisión del citatorio (PDF No. 16 C-1) a la demandada **SANDRA NORMA MORALES GARCÍA**, comoquiera que satisface los requisitos del artículo 291 del C.G.P. Consecuentemente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que remita el correspondiente AVISO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb072c59abe909c868f4a5f9a73e94153f53f6bf87a64f1f658b27db39cedb**

Documento generado en 18/11/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandado	Néstor Raúl Pérez Martínez y otros
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	68001-40-03-029-2022-00614-00

En atención a la respuesta¹ ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, mediante la cual informa que para proceder dar trámite al oficio que comunica la cautela ordenada, debe el usuario surtir el trámite de manera presencial. Frente al particular se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de la misiva, a fin de que decida, si es su deseo, radicar de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA** se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51f1e172d2cd400dda7c5c852f4b72b0ecc2cc5dcd2f5d4a78df31a35e0e0f**

Documento generado en 18/11/2022 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 07 C-2.